

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín, que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines eleccionados ordenadamente para su examenación, que deberá verificarse cada año.

### PARTIDA OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Agosto)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### SECRETARIA

En esta fecha se eleva ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Javier Albu y dos concejales más del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, contra providencia de este Gobierno que deja sin efecto el acuerdo do dicho Ayuntamiento, en virtud del cual fué separado del cargo de Secretario don Alfredo Carrera Núñez.

Lo que se publica en este periódico oficial es cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 5 de Agosto de 1902.

El Gobernador.

Enrique de Ureña

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades, y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1885, 11<sup>o</sup> de Julio de 1888, e instrucciones para su cumplimiento, se sa-

#### SE PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, actualmente solo sellas por cantidad menor a una peseta. Las suscripciones abonadas se cobrarán con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

ca á pública su basta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Septiembre de 1902, á las doce en punto de la mañana, en Madrid (salón de su basta del Palacio de los Juegados, General Castaño, 1), en esta capital, y en La Bañeza, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Encubanos que corresponzan y en las respectivas casas consistoriales.

#### BIENES DEL ESTADO

##### PARTIDO DE LA BAÑEZA

##### Pueblo de Destriana

#### FINCAS RÚSTICAS

##### Mayor cuantía

##### PRIMERA SUBASTA

Número 804 del inventario y 1.238 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santuario, compuesta de veintidós fincas, que hacen suave finegas, cinco celemines y un cuartillo, equivalentes á dos hectáreas, treinta y un acres y treinta y cuatro cuatríadas, cuyo permenor es el siguiente:

1. Una tierra, trigal, regadio, de 2.<sup>o</sup> calidad, á los Pedregales, de cabida dos celemines y dos cuartillos; Linda Oriente, Pablo Revillo; Mediódia, camino de Castrillo; Poniente, Antonio Valderrey, y Norte, moldera, su valor en venta ciento cincuenta pesetas, y en renta seis pesetas.

2. Otra idem, á los Sabugos, trigal, regadio, de 2.<sup>o</sup> calidad, de cabida tres celemines y un cuartillo; Linda Oriente, Francisco Valderrey; Mediódia, reguero; Poniente, Santiago Pérez, y Norte, reguero y camino de Castrillo, su valor en venta doscientos pesetas, y en renta ochenta pesetas.

3. Otra idem, á Escorrentiegos

y Cuartillas, trigal, regadio, de 2.<sup>o</sup> calidad; Linda Oriente, José Valderrey; Mediódia y Norte, regueros, y Poniente, Santiago Pérez, de cabida ocho celemines, dos cuartillos, la divide un reguero, su valor en venta quinientas veinticinco pesetas, y en renta veintiuna pesetas.

4. Otra idem, á las Rábanas, trigal, regadio, de 2.<sup>o</sup> calidad, de cabida ocho celemines, tres cuartillos; Linda Oriente, Miguel Valderrey; Mediódia, camino; Poniente, José Fernández, y Norte, reguero, su valor en venta quinientas veinticinco pesetas, y en renta veintiuna pesetas.

5. Otra idem, al sitio de la anterior, trigal, regadio, de 2.<sup>o</sup> calidad, de cabida cinco celemines; Linda Oriente, Vitorio de Chate; Mediódia y Norte, regueros, y Poniente, Tomás Luengo, su valor en venta trescientas pesetas, y en renta doce pesetas.

6. Otra idem, á dicho sitio, trigal, regadio, de 2.<sup>o</sup> calidad, de cabida tres celemines, un cuartillo; Linda Oriente, Tomás Luengo; Mediódia y Norte, regueros, y Poniente, Mariano Valderrey, su valor en venta doscientas pesetas y renta ocho pesetas.

7. Otra idem, al referido sitio, trigal, regadio, de 2.<sup>o</sup> calidad, de cabida tres celemines; Linda Oriente, Narciso Alonso; Mediódia y Norte, regueros, y Poniente, Mariano Valderrey, su valor en venta doscientas pesetas, y en renta ocho pesetas.

8. Otra idem, al camino de los Molinos, trigal, regadio, de 2.<sup>o</sup> calidad, de cabida dos celemines, dos cuartillos; Linda Oriente, herederos de Pedro Valderrey; Mediódia, José Fernández Pérez; Poniente, reguero, y Norte, Isidro Valderrey, la divide el camino, su valor en venta ciento cincuenta pesetas, y en renta seis pesetas.

9. Otra idem, á los Escrimoniales, trigal, regadio, de 2.<sup>o</sup> calidad,

de cabida dos celemines, dos cuartillos; Linda Oriente, Manuel Berciano; Mediódia, reguero; Poniente; Estefanía Vidalas, y Norte, camino, su valor en venta ciento cincuenta pesetas, y en renta seis pesetas.

10. Otra idem, á los Cuadriones, trigal, regadio, de 2.<sup>o</sup> calidad, de cabida cinco celemines; Linda Oriente, Marcelo Villalibre; Mediódia, Francisco Bergiano; Poniente reguero, y Norte, Baltasar Villalibre, su valor en venta trescientas pesetas, y en renta doce pesetas.

11. Otra idem, en dicho sitio, trigal, regadio, de 2.<sup>o</sup> calidad, de cabida cinco celemines; Linda Oriente, Mariano Valderrey; Mediódia, reguero; Poniente, Tomás Valderrey, y Norte, camino, la divide un reguero, su valor en venta trescientas pesetas, y en renta doce pesetas.

12. Otra idem, á la Cruz, trigal, regadio, de 2.<sup>o</sup> calidad, de cabida seis celemines; un cuartillo; Linda Oriente, Mariano Valderrey; Mediódia, reguero; Poniente, finca de esta Enciameda, y Norte, camino, la divide un reguero, en valor en venta trescientas setenta pesetas, y en renta catorce pesos cuarenta céntimos.

13. Otra idem, á los Senderos, trigal, regadio, de 2.<sup>o</sup> calidad, de cabida dos celemines, dos cuartillos; Linda Oriente, camino; Mediódia, Baltasar Villalibre; Poniente, reguero, y Norte, Mariano Valderrey, su valor en venta ciento cincuenta pesetas, y en renta seis pesetas.

14. Otra idem, á dicho sitio, trigal, regadio, de 2.<sup>o</sup> calidad, de cabida cinco celemines, tres cuartillos; Linda Oriente, herederos de Pedro Valderrey; Mediódia, José Fernández Pérez; Poniente, reguero, y Norte, Isidro Valderrey, la divide el camino, su valor en venta trescientas cincuenta pesetas y en renta catorce pesetas.

15. Otra idem, á Bornaxal, tri-

gal. regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida cinco célemines: Linda Oriente, Tomás López; Meliodia, Mateo Barciano; Poniente, reguero, y Norte, Estefanía Vidales, su valor en venta trescientas pesetas, y en renta doce pesetas.

16. Otra idem, á la Armadura, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida cuatro célemines, dos cuartillos: Linda Oriente, Juan Fernández; Meliodia, Poniente y Norte, regueros, su valor en venta trescientas veinticinco pesetas, y en renta diez pesetas.

17. Otra idem, á dicho sitio, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida cuatro célemines, dos cuartillos: Linda Oriente, Eusebio Tora; Meliodia, Poniente y Norte, regueros, su valor en venta doscientas cuarenta pesetas, y en renta nueve pesetas sesenta céntimos.

18. Otra idem, al sitio de la anterior, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida una fanega, dos cuartillos: Linda Oriente, José Valderrey; Meliodia, Francisco Berciano; Poniente, Fernando Berciano, y Norte, reguero, la divide otro reguero, su valor en venta setecientas veinticinco pesetas, y en renta veintiún pesetas.

19. Otra idem, á los Cuadriones, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida tres célemines, dos cuartillos: Linda Oriente y Meliodia, reguero; Poniente, Tomás López, y Norte, Mariano Valderrey, su valor en venta doscientas pesetas, y en renta ochio pesetas.

20. Otra idem, á dicho sitio, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida siete célemines: Linda Oriente y Poniente, regueros; Meliodia, reguero, y Eduardo Valderrey, y Norte, Modesto Villalibre, su valor en venta cuatrocientas veinticinco pesetas, y en renta diecisiete pesetas.

21. Otra idem, al mismo sitio, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida cuatro célemines, dos cuartillos: Linda Oriente y Poniente, regueros; Meliodia, reguero, y Norte, Gervasio Falagón, y Norte, Baltasar Valderrey, su valor en venta doscientas cincuenta pesetas, y en renta diez pesetas.

22. Otra idem, á la Llovera, trigo, secano, de 1.<sup>a</sup> calidad, de cabida una fanega y un cuartillo: Linda Oriente, Fernando Vidales; Meliodia, con finca de esta Encomienda; Poniente, Leandro Vidales, y Norte, sendero, su valor en venta trescientas pesetas, y en renta doce pesetas.

Los veintidós fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los peritos D. José M. Arroyo y don Nicolás Valderrey, en seis mil seiscientas veinticinco pesetas en venta. La renta graduada se calcula en doscientas sesenta y cinco pesetas, y la obtenida es de doscientas setenta y cinco pesetas, por lo que se ha capitalizado en seis mil ciento

ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 6.625 pesetas.

No consta que tenga cargos.

El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta, importa 331 pesetas 25 céntimos.

## BIENES DEL ESTADO

### PARTIDO DE LA BAÑEZA

#### Pueblo de Destriana

## FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS

### Menor cantidad

#### PRIMERA SUBASTA

*Remate que tendrá lugar en el mismo día y hora en las casas consistoriales de este capital y de La Bañeza; ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escrivanos que correspondan.*

Nº 327 del inventario y 1.299 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santigo, compuesta de nuevas fincas, que hacen cuatro fanegas, diez célemines y un cuartillo, equivalentes a una hectárea y trece áreas, cuyo permanecer es el siguiente:

1. Una tierra, trigo, regadio, de segunda calidad, á las Ranuras, de cabida una fanega y dos cuartillos: Linda Oriente, Pedro Villalibre; Meliodia, camino; Poniente, Engeblí Tora, y Norte, reguero.

2. Otra idem, á Escorentigos y Cuartas, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida una fanega y tres célemines: Linda Oriente, Antonio Valderrey Lozano y otro; Meliodia y Norte, regueros; Poniente, Vitorio de Chana. La divide un reguero.

3. Otra idem, á los Sabugos, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida dos célemines y dos cuartillos: Linda Oriente, Modesto Villalibre; Meliodia, camino de Castrillo; Poniente, Cipriano Marcos, y Norte, reguero.

4. Una pradera, á las Ranuras, de 3.<sup>a</sup> calidad, de cabida dos célemines: Linda Oriente, Micaela de la Mata; Meliodia, Poniente, reguero; Poniente y Norte, con finca de esta Encomienda.

5. Una tierra, tras de las Huertas, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida dos célemines y un cuartillo: Linda Oriente, Mariano Valderrey; Meliodia, José Fernández; Poniente, Marcelo Villalibre, y Norte, reguero.

6. Otra idem, á los Cuadrillas, trigo, regadio, de 1.<sup>a</sup> calidad, de cabida cuatro célemines y dos cuartillos: Linda Oriente y Poniente, regueros; Meliodia, Gaspar de Chana, y Norte, Ricardo Falagón.

7. Otra idem, tras de las Huertas,

trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida un célemino y dos cuartillos: Linda Oriente y Meliodia, Gaspar de Chana; Poniente, Francisco de Llanos, y Norte, reguero.

8. Otra idem, á las Cuadrillas, trigo, regadio, de 1.<sup>a</sup> calidad, de cabida tres célemines y tres cuartillos: Linda Oriente, Fernando Vidales; Meliodia, Poniente, y Norte, regueros, y Meliodia, Felipe Pérez.

9. Otra idem, al cumio del Molino, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida cinco célemines: Linda Oriente, camino; Meliodia, Francisco Valderrey; Poniente, reguero, y Norte, Francisco de Chana.

10. Otra idem, en dicho sitio, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida dos célemines: Linda Oriente, camino; Meliodia, José Berciano; Poniente, reguero, y Norte, Agustín Luengo.

11. Otra idem, á los Postigos, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida tres célemines y dos cuartillos: Linda Oriente, Baltasar Vidales; Meliodia, José Fernández; Poniente, Tomás Prieto, y Norte, Benito Rodríguez.

12. Otra idem, á los Praderas, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida once célemines y dos cuartillos: Linda Oriente, Agustín de Cimás; Meliodia y Norte, reguero, y Poniente, Petra Luengo.

13. Otra idem, á la Cruz, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida una fanega y dos célemines: Linda Oriente, Petra Luengo; Meliodia, camino; Poniente, Francisco Pérez, y Norte, reguero.

14. Otra idem, á la Hacienda de Pedro Valderrey, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida seis célemines: Linda Oriente, heredades de Pedro Valderrey; Meliodia, Pedro Valderrey; Poniente, camino, y Norte, Manuel Valderrey.

15. Otra idem, á los Senderos, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida cinco célemines: Linda Oriente y Poniente, regueros; Meliodia, Agustín de Cimás, y Norte, Pedro Prieto.

16. Otra idem, al sitio de la anterior, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida tres célemines: Linda Oriente y Poniente, regueros; Meliodia, Francisco de Chana, y Norte, Isidro Valderrey.

17. Otra idem, al Cuesta, camino, secano, de 1.<sup>a</sup> calidad, de cabida tres célemines: Linda Oriente, Miguel Valderrey Prieto; Meliodia, camino de Castrillo; Poniente, Manuel Berciano, y Norte, Gregorio Fernández.

Las catorce fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los mismos peritos en tres mil setecientas setenta y cinco pesetas en venta. La renta calculada por los peritos es la de ciento cincuenta y una pesetas, y la obtenida de ciento cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, por lo que ha sido capitalizada en tres mil cuatrocientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

Sirve de tipo para el remate el

valor en venta, ó sea las tres mil setecientas setenta y cinco pesetas.

No consta que tenga cargas.

El cinco por ciento que ha de depositarse para optar á la subasta, importa ciento ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Nºm. 329 del inventario y 1.241 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de siete fincas, que hacen diez fanegas, cinco cebadas y tres cuartillos, equivalentes a una hectáreas y treinta y un áreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, al camino de los Molinos, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida cuatro cebaderas y un cuartillo; linda Oriente, Mediódia, Poniente, regueros, y Norte, Isabel Travesi.

2. Otra id., á dicho sitio, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida una fanega y cuatro cebaderas; linda Oriente, Baltasar Vidales; Mediódia, Juan Lobato; Poniente y Norte, regueros.

3. Otra id., a los Sabugos, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida once cebaderas; linda Oriente, Isabel de la Fuente; Mediódia, reguero; Poniente, finca de la Encomienda; y Norte, reguero, y camino de Castrillo.

4. Otra id., encima de reguero Píñero, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida una fanega dos cebaderas; linda Oriente, Gerrardo Valderrey; Mediódia, reguero; Poniente, faya de Castrillo, y Norte, camino de idem y rodera, la divide un reguero.

5. Otra id., en dicho sitio, trigo, regadio, de cabida nueve cebaderas; linda Oriente, Angel Luengo; Mediódia, reguero; Poniente, Marcelo Vilalba, y Norte, camino de Castrillo, de 2.<sup>a</sup> calidad.

6. Una pradera, á los Ráceros, de 3.<sup>a</sup> calidad, de cabida nueve cebaderas y dos cuartillos; linda Oriente, herederos de José Valderrey; Mediódia, reguero; Poniente, Juan Lobato; Mediódia, Zaya, y Norte, reguero.

7. Otra id., en dicho sitio, de 3.<sup>a</sup> calidad, de cabida tres cebaderas y tres cuartillos; linda Oriente, herederos de D. Clara Alvarez; Mediódia y Poniente, regueros, y Norte, Manuel Pérez.

Las siete fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los mismos peritos en dos mil quinientas setenta y cinco pesetas en venta. La renta obtenida es de cien pesetas, y la graduada se calcula en ciento tres pesetas, cuya capitalización asciende á 1.317 pesetas 50 céntimos.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sea las 2.575 pesetas.

No consta que tenga cargas.

El 5 por 100 que ha de depositar-

se para optar á la subasta importa 128 pesetas 75 céntimos.

Números 338 y 345 del inventario, y 1.242 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de diez fincas, que hacen dos fanegas, cinco cebadas y tres cuartillos, equivalentes a cincuenta y seis áreas y veinticinco centáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, á la Seura, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida tres cebaderas; linda Oriente, Joan Lobato; Mediódia, Víctorio Berenguer; Poniente; reguero, y Norte Tomasa López.

2. Otra id., á las Raneras, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida uno cebadero y tres cuartillos; linda Oriente, Rosendo Falagán; Mediódia y Norte, regueros, y Poniente, Mateo Berciano.

3. Otra id., á Escorrentíos y Cuartas, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida tres cebaderas; linda Oriente, Kleardo Falagán; Mediódia y Norte, regueros, y Poniente, Julián Luengo.

4. Otra id., encima de reguero Piñero, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida cuatro cebaderas; linda Oriente, Francisco Valderrey; Mediódia, reguero; Poniente, tierras de esta Encomienda, y Norte, reguero y camino de Castrillo.

5. Una pradera, á los Raneras, de 3.<sup>a</sup> calidad, de cabida dos cebaderas y dos cuartillos; linda Oriente, camino; Mediódia, finca de esta Encomienda; Poniente, José Fernández, y Norte, Francisco de Llanos; y Norte, Blasetero Aleso.

6. Otra id., en dicho sitio, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida uno cebadero y un cuartillo; linda Oriente, Agustín de Ormea; Mediódia y Poniente, regueros; Mediódia, al río; y Poniente, con finca de esta Encomienda.

7. Una pradera, á los Raneros, de 3.<sup>a</sup> calidad, de cabida dos cebaderas y dos cuartillos; linda Oriente, camino; Mediódia, finca de esta Encomienda; Poniente, José Fernández, y Norte, Francisco de Llanos; y Norte, reguero.

8. Una tierra, tras de las Huertas; trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida cuatro cebaderas; linda Oriente, Francisco de Llanos; Mediódia, reguero; Poniente, Gregorio López, y Norte, camino de Bobedo.

9. Otra id., á la Cruz, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida cuatro cebaderas y dos cuartillos; linda Oriente, José Valderrey; Mediódia, reguero; Poniente, Baltasar Valderrey, y Norte, José Valderrey.

10. Otra id., al reguero seco, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida tres cebaderas y tres cuartillos; linda Oriente, herederos de Pedro Valderrey; Mediódia, Francisco de Chana; Poniente, camino, y Norte, herederos de Gabriel Valderrey.

Las diez fincas anteriormente des-

lindadas han sido tasadas por los mismos peritos en mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas en venta. La renta obtenida es la de cuarenta y cinco pesetas, y la graduada se calcula en cincuenta y nueve pesetas, cuya capitalización asciende á 1.327 pesetas 50 céntimos.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sea las 1.475 pesetas.

No consta que tenga cargas.

El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta importa 73 pesetas 75 céntimos.

Número 330 del inventario y 1.243 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de cinco fincas que hacen una fanega y diez cebaderas, equivalentes a cuarenta y dos áreas y treinta y dos centáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, á los Postigos, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida dos cebaderas y dos cuartillos; linda Oriente, Rosendo Falagán; Mediódia, reguero; Poniente, camino; Mediódia, con pradera de esta Encomienda; Poniente, Baltasar Vidales, y Norte, Blasetero Aleso.

2. Otra id., á la Armunia, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida uno cebadero y un cuartillo; linda Oriente, Agustín de Ormea; Mediódia y Poniente, regueros; Mediódia, al río; y Poniente, con finca de esta Encomienda.

3. Una pradera, á los Raneros, de 3.<sup>a</sup> calidad, de cabida dos cebaderas y dos cuartillos; linda Oriente, camino; Mediódia, finca de esta Encomienda; Poniente, José Fernández, Mediódia, zoy; Poniente, Esteban Flórez, y Norte, reguero.

4. Otra id., á los Cuadrones, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida cinco cebaderas; linda Oriente, Francisco de Llanos; Mediódia, reguero; Poniente, Gregorio López, y Norte, Toribio Luengo.

5. Otra id., al sitio de la autérra, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida cuatro cebaderas; linda Oriente y Poniente, regueros; Mediódia y Norte, con fincas de esta Encomienda.

Las diez fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los mismos peritos en mil trescientas cincuenta y dos pesetas en venta. La renta graduada se calcula en cincuenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, y la obtenida es la de cincuenta y ocho pesetas, cuya capitalización asciende á 1.305 pesetas.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sea las 1.362 pesetas.

No consta que tenga cargas.

El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta importa sesenta y dos pesetas cincuenta y tres céntimos.

Número 335 del inventario y 1.244 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de seis fincas, que

hacen una fanega, nueve cebaderas y un cuartillo, equivalentes á cuarenta y una áreas y trece centáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, tras de las Huertas, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida siete cebaderas y dos cuartillos; linda Oriente, Pedro Prieto; Poniente, José Valderrey, y Norte, Narciso Alonso.

2. Otra id., en dicho sitio, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida dos cebaderas y tres cuartillos; linda Oriente, Francisco de Llanos; Mediódia, Gaspar de Chana; Poniente, y Norte, reguero.

3. Otra id., á las Cuadras, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida cuatro cebaderas y tres cuartillos; linda Oriente y Poniente, regueros; Mediódia, camino de los señores, y Norte, Narciso Pérez.

4. Otra id., en dicho sitio, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida tres cebaderas y tres cuartillos; linda Oriente y Poniente, regueros; Mediódia, José Valderrey, y Norte, Narciso Pérez.

5. Otra id., en dicho sitio, ó San Pedro, trigo, regadio, de 2.<sup>a</sup> calidad, de cabida uno cebadero y un cuartillo; linda Oriente, Agustín de Ormea; Mediódia y Poniente, regueros; Mediódia, al río; y Norte, camino de Bobedo.

6. Una pradera, á los Raneros, de 3.<sup>a</sup> calidad, de cabida dos cebaderas; linda Oriente; Micasel de la Mata; Mediódia, Francisco de Llanos; Poniente, reguero, y Norte, Mariano Valderrey.

Las seis fincas que quedan deslindadas han sido tasadas por los mismos peritos que los anteriores en mil doscientas cincuenta céntimos en venta. La renta graduada se calcula en cincuenta pesetas, y la obtenida es la de igual cantidad, cuya capitalización asciende á mil ciento veinticinco pesetas.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sea las mil doscientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos.

No consta que tenga cargas.

El cinco por ciento que ha de depositarse para optar á la subasta importa sesenta y dos pesetas cincuenta y tres céntimos.

Número 339 del inventario y 1.245 del expediente.

Una casa y una huerta, en Destriana, de la misma procedencia, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una casa palacio, situada en el casco de la plaza de la Iglesia; linda Oriente, Mediódia y Poniente, con huerta y jardín de esta Encomienda, y Norte, calle. Esta compuesta de dos pisos: principal y bajo, de varias habitaciones, pasillos y cuadros, su estado muy ruinoso, tanto que por la parte del Mediódia

se encuentra caido, así como las cuadras, y lo restante amuebla huerta. Su construcción es de piedra de leña y mortero y tejas, mide una superficie total de ochocientos y doce metros cuadrados, la casa está construida sobre una superficie de seiscientos sesenta y dos metros cuadrados, y el patio de ciento cincuenta.

2. Una huerta y jardín, á la casa-palacio, pradera y trigo, regado, de 1.<sup>a</sup> calidad, de cabida dos fueltas y diez céleminas: Huerta Oriental, reguero; Mediodía, finca de D. Antonio Méndez; Poniente, calle pública, y Norte, la casa-palacio anterior, y cerca de la Iglesia; ésta comprendida bajo una cerca de piedra.

Los dos fincas que quedan desindadas han sido tasadas por los mismos peritos que las anteriores en tres mil pesetas en venta. La renta obtenida es la de noventa y cinco pesetas, y la graduada se calcula en ciento veinte pesetas, cuya capitalización asciende á dos mil seiscientas pesetas.

Sirve de tipo para el ramate el valor en venta, ó sean las tres mil pesetas.

No consta que tenga cargos.

El cinco por ciento que ha de depositarse para optar á la subasta importa ciento cincuenta pesetas.

#### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no secrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y cesiones que se vendan por virtud de las leyes de desamortización serán las que quieren su procedencia y la cuantía de su precio, si no consignaran en adelante á pagar, en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado, y los quince días de haber, notificando la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no excede de 250 pesos, las cuales se pagaría en metálico, al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulte de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se incluirán gravadas con más cargas que las manifestadas, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizarán al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1856 se determinan.

5.<sup>a</sup> Los derechos del expediente legal la toma de posesión serán de cuenta del rematante, incluso el canillito por centavo, según dispone el art. 8.<sup>a</sup> del Real decreto de 1.<sup>a</sup> de Febrero de 1898.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que abonar lo que corresponda; advirtiéndole que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la tasa los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no desmenuzarlos y cortarlos de una manera inconveniente; los cuales no tienen pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas relativas cauden á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1850, y de los predios rústicos, concluyendo que sea el año de aprendimiento corriente á la toma de

posesión de los compradores, según la misma ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al art. 2.<sup>a</sup>, párrafos A y B de la ley de 2 de Abril de 1850, núm. 10 del art. 28 del reglamento de 19 del propio mes y siguiente año, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes de desamortización de 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1856 y 11 de Julio de 1857, satisfarán por el impuesto de transmisión de dominio 50 céntimos de peso por 100.

10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó consos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia judicial que corresponda, ó por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones Subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas en las Escrivanderías de los Juzgados, Sindicaturas más inmediatas ó en la capital, (Real orden de 12 de Agosto de 1850.)

11. Inmediatamente que termina el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, si cuya fuerza no hubiere quedado la finca ó causa subastadas (artículo 7.<sup>a</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12. Los compradores de bienes comprendidos en los tipos de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la subasta sufran las fincas por falta de sus casillas estancadas ó por otra cualquier causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el dí de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre excesos ó falta de calidad y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato nulo y subsistente, y sin derecho á indemnización al Estado, ni al comprador si la falta ó exceso no llega á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1853.)

14. El Estado no autoriza las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores, pero queriendo á salvo las acciones civiles y criminales que propongan contra los entibios. (art. 4 del Real decreto de 16 de Julio de 1856.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1857, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, surgen siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya liquidado y sido negada, ni reblatado en su íntimo por medio de la certificación correspondiente, no se admite demanda alguna en los Tribunales.

#### Art. 303 de la Instrucción (Volumen 5.)

En los fines de mayor cuantía se exigirá al mejor postor la presentación del recibo de 1.<sup>a</sup> último trimestre de la contribución que haya pagado la villa será, cuando menos, si respecto de los 500 reales anuales; en defecto de la presentación del recibo, podrá admitirse fianza de persona de mayor responsabilidad, y constitución del mismo Juez, del Administrador y del Escrivano.

A los postores de fincas de menor cuantía se exige únicamente esta última garantía.

#### Real orden de 3 de Enero de 1863

Los Jueces admitirán las cesiones que dieran los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, marcado para dicho efecto en el art. 145 de la propia Instrucción, dando parte á las Administraciones respectivas de las cesiones que ante ellos se verifiquen, á fin de que en su vista se hagan las informaciones anotatorias en los libros de cuentas corrientes y subrogaren á los cesionarios en sus obligaciones de los rodentes.

#### Art. 122 d- la Instrucción

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no han de hacer posturas los

que de cualquier modo intervenga en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, su perjuicio, de la privación de empleo al que lo hiciere.

2.<sup>a</sup> Que no ha de admitirse posturas á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no secrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Que han de admitir las posturas de todos los que se presenten á licitación, bajo la condición de que tan luego como el Voz pública del por terminado el acto, se exhiba al rematante las garantías mencionadas en la disposición 3.<sup>a</sup> para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.<sup>a</sup> Añadida la postura por facturas á la condición anterior, si de tener por válida la inmediata, el que la hubiese hecho su ratificación en ella, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues que la de continuar la licitación para que sobre la postura rectificada se hagan las que se quieran hasta que deje de haber quien merezca las licencias.

**Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo. Ley de 9 de Enero de 1877.**

Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subasta de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de adquirir la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

#### Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10 (párrafo 2.<sup>a</sup>) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no satisface el primer plazo, y los demás gustos de la venta, el depósito ingresa definitivamente en el Tesoro.

La que se hace sobre él los licitadores es con el fin de que no aleguen ignorancia.

La 6. 30 de Julio de 1902.—E Administrador de Propiedades. Manuel Díaz de Llano.—V. B.—El Delegado de Hacienda. E. G. de la Vega.

#### A Y U N T A M I E N T O S

##### Ayuntamiento constitucional de Ponferrada

Practicada la información que preceptúa el núm. 2.<sup>a</sup>, art. 5.<sup>a</sup> del Reglamento para la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, se anuncia expreso al público el oportunamente expediente en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que pueda presentarse reclamaciones en pro ó en contra de la mencionada información, por lo que se señala que el Gobierno civil ó el puesto de esta villa, Antonio Alarcón Galván, gratuito y voluntariamente y con gran peligro de su vida por la profundidad y fuerza de la corriente, se arrojó al río Sil en socorro de una joven que al fin lo pudo salvar, pero cayó cadáver extrajo de las aguas dos días de intrépida y audaz fiera.

Real orden de 3 de Enero de 1863.

—El Alcalde. César Pampliega.

#### JUZGADOS

Dos Ángel Reguero Guisasona, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á fin de hacer efectivas las catorce mil seiscientas pesetas y se-

senta y cinco céntimos, importe de las costas del Tribunal Supremo, Audiencia Territorial de Valladolid, con más las causadas con posterioridad en este Juzgado para ejecutar la sentencia dictada en pleito civil ordinario de mayor cuantía, seguido á instancia del Procurador D. Jesús Sáenz Miera de Juan, en nombre y representación de D. Bernardo Llamazares y Bayón, vecino de la ciudad de León, como marido de doña Eleusipa Piñón Alonso, y otros, en concepto de herederos de D. Juan Piñón y de D. Eusebio Alonso Duque, vecinos que fueron de dicha ciudad, contra la Excmra. Sra. D. María Rosalia Luisa Osorio de Moscoso y Carballo, Duquesa de Baena, vecina de la villa y corte de Madrid, representada por el Procurador D. Felipe Berjón Martínez; D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa, y otros, declarados en rebeldía, por no haberse personado en sucesor, sobre reclamación de pensiones forales, se anuncia en pública y primera subasta, por término de veinte días, á instancia de la parte ejecutante:

El derecho de pastos del despoblado de Villaseca la Seca, en el Ayuntamiento de San Esteban del Molinar, jurisdicción del partido de Villalpando, cuyo despoblado confina: al Norte, con campo de San Esteban del Molinar; Oriente, campo de Carrascos; Mediodía, campo de Bellillinos y Vidayanes, y Poniente, Campo de Castropape; valorando dicho derecho de pastos en tres mil quinientos cincuenta pesos.

Cuya subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, á las once de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá celebrarse la subasta á calidad de ceder el remate á un tercio, que para tomar parte en la misma se deberá consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del citado derecho de pastos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad del expresado derecho de pastos, ni su han suplido por los interesados.

Dado en Valencia de Don Juan á dos de Agosto de mil novecientos dos.—Ángel Reguero Guisasona.—Mariano Pérez, por Parafina.

#### LEÓN: 1902